



APARTADO 4480  
LIMA - PERU

TELF. 419135  
220704

CABLE: UNDEVPRO  
TELEX: PX 25375

File: P 1379  
No. : 320-PMA-84

Lima, 7 de Agosto de 1984

De mi mayor consideración,

Dado que el Gobierno del Perú (en adelante denominado "El Gobierno") y el Programa Mundial de Alimentos NU/FAO (al que en adelante se hará referencia con la sigla "El PMA") han concertado un acuerdo básico respecto a la ayuda del PMA el 13 de Junio de 1968 y que el Gobierno ha presentado ahora con fecha 29 de Marzo de 1984 una solicitud de asistencia urgente en alimentos de consumo humano en relación con la sequía que afectó al Departamento de Puno, el Director General de la FAO, en vista de la recomendación del Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos, ha aprobado la concesión de ayuda urgente para 80,000 personas durante un período de 90 días, lo cual representa un monto de US\$ 1'147,400.-

En relación con esta asistencia se agradecería que tuviera usted la amabilidad de ratificar la aceptación de los puntos siguientes :

1. El PMA pondrá a disposición del Gobierno los siguientes productos, los mismos que serán distribuidos a los beneficiarios de acuerdo a la ración diaria promedio, que se indica a continuación :

<u>Producto</u>	<u>Ración diaria (gr.)</u>	<u>Cantidad total (TM)</u>
Trigo	350	2,520
Leche descremada en polvo	40	288
Aceite vegetal	30	216
	-----	-----
	420	3,024

.../...

NR  
Señor  
Sandro Mariátegui  
Primer Ministro y  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Ciudad.-



2. (a) Con excepción de lo que se indica en el párrafo 2 (b) infra, El Gobierno se encargará de la pronta descarga de los barcos en el puerto de Matarani, de obtener el despacho inmediato de la aduana, del almacenamiento apropiado, del transporte en el interior y de la distribución de los productos suministrados por el PMA para las mencionadas operaciones de socorro. Desde el puerto de ingreso, todos los gastos, incluidos impuestos y derechos de aduana, serán sufragados por el Gobierno. La responsabilidad de éste, también incluirá la provisión de un pre supuesto apropiado con fondos necesarios para designar el per sonal ad-hoc que se encargará del manejo de la emergencia, que incluye descarga, desaduanamiento, transporte y almacena je apropiado de los alimentos. El monto para cubrir estas obligaciones se estima en el equivalente de US\$ 200,000.00
2. (b) Se deberán considerar las siguientes disposiciones :
- i. Cuando sean transportados en barcos de línea, la recepción y traspaso del título de propiedad de los productos del PMA, se harán por el Gobierno a medida que y cuando los productos se desembarquen en el muelle o, en caso de transporte en barcazas, tras la descarga de las mismas. Sin embargo, cuando el transporte en barcazas se acuerde por los propietarios de las embarcaciones y/o la respon sabilidad sea de estos últimos, la entrega tendrá lugar después del atraque en el muelle de las barcazas.
  - ii. En el caso de productos enviados por el PMA según un con trato de flete acordado entre el PMA y los propietarios o propietarios vendedores, el Gobierno se hará cargo de la entrega y de la propiedad de los productos - embarca dos según tales bases - en la bodega del buque, o en el caso de transporte en barcazas en la bodega de las embar caciones de altura, a medida que los productos se reco-jan por el torno o maquinaria de descarga.
  - iii. En todos los casos, el Gobierno se compromete a asegurar la descarga rápida de las embarcaciones, camiones y otros medios de transporte.
  - iv. Desde el punto de entrega, todos los gastos - incluidos inter alia - los derechos de importación, impuestos, gra vámenes, lo mismo que derechos portuarios, muellaje, almacena je, transporte en barcaza, desembarque, clasifica ción y otros similares, serán pagados o exonerados por el Gobierno.



- v. Cuando se trate de la descarga de productos embarcados según un contrato de flete entre el PMA y los propietarios o propietarios vendedores, toda sobrestadía causada por el Gobierno - por no haber dispuesto el rápido anclaje y/o descarga de la embarcación o medio de transporte - correrá a cargo del Gobierno.
- vi. En todos los demás contratos de transporte, los daños por detenciones causadas por el Gobierno, por no poder haber efectuado la entrega inmediata, correrán a cargo del Gobierno.
- vii. Si cualquiera de los gastos antes mencionados son pagados por el PMA en primer lugar, el Gobierno tomará las medidas necesarias para que se efectúe un reembolso inmediato.
- viii. El Gobierno permitirá que los superintendentes nombrados por el PMA vigilen el estado de los productos en el momento de la descarga o tan pronto como sea posible después de la misma, para determinar su estado y la magnitud de las pérdidas y/o daños, a fin de que sea posible extender un certificado de recepción de mercancías y, si fuera necesario, que pueda presentarse al transportista o al asegurador la reclamación de las pérdidas y/o daños que hayan podido producirse.
- ix. Sin perjuicio de cualesquiera otros términos contenidos en el contrato, el PMA tendrá derecho exclusivo a perseguir en juicio todas las reclamaciones contra los transportistas marítimos o por tierra, relativas a pérdidas o daños registrados en las mercancías, que tengan lugar antes del traspaso de propiedad, y a perseguir, abandonar o liquidar tales reclamaciones a su discreción y, si la propiedad y/o el riesgo hubieran sido ya transferidos, y en la medida en que lo hayan sido, el PMA actuará como agente en nombre del Gobierno, que prestará su nombre para toda acción legal si el PMA así lo requiere.
- x. Sin perjuicio de la definición de "traspaso de propiedad" antes descrita, cuando la operación de la entrega física se prolongue más allá del punto en que se efectúe el traspaso de la propiedad, el PMA tendrá derecho, a discreción, de reclamar, en nombre del Gobierno, las pérdidas ocurridas entre el traspaso de propiedad y la entrega física de las mercancías.



- xi. En cualquier caso, el tiempo y lugar en que se efectúe el "traspaso de propiedad", antes indicado, no deberá verse afectado por ningún endoso o consignación del conocimiento de embarque. Tal endoso o consignación se efectuará únicamente para la conveniencia administrativa del PMA o de las autoridades receptoras.
- xii. Por lo que se refiere a los envíos que lleguen en contenedores y se transporten en concepto de "Carga completa en contenedores" (F.C.L.), el Gobierno receptor será responsable del vaciado de los contenedores. El superintendente del PMA deberá estar presente en el momento del vaciado de los contenedores en el puerto de desembarque, operación que habrá de tener lugar al efectuarse la descarga de la embarcación. Se considerará que todos los daños y/o pérdidas registradas en ese momento, han ocurrido durante el período en que el PMA tenía la propiedad de la carga. Si se retrasa el vaciado de los contenedores y/o si tiene lugar sin la presencia de los superintendentes del PMA, se considerará que todos los daños o pérdidas se han producido después del momento en que el PMA haya traspasado la propiedad al Gobierno receptor.

Si los contenedores se transportan sin abrir desde el puerto de descarga al lugar del proyecto, por motivos de conveniencia del Gobierno receptor, no se exigirá a los superintendentes del PMA que se desplacen al lugar del vaciado de los contenedores, y todas las pérdidas o daños correrán a cargo del Gobierno, que tendrá derecho a reclamar tales pérdidas a los transportistas.

3. "El Gobierno Peruano" será el responsable de la ejecución del proyecto, el cual, con recursos propios o de otras fuentes, proporcionará todo el personal y el apoyo logístico necesarios para su implementación, ejecución y administración.

Por el presente, el Gobierno designa al Instituto Nacional de Desarrollo (INADE), a la Corporación Departamental de Desarrollo de Puno (CORPUNO) y a la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario (ONAA), responsables de la ejecución del proyecto, siendo el INADE, el Coordinador del mismo y el enlace entre el Gobierno y el PMA, referente a las políticas relativas al proyecto.

La CORPUNO, en representación de los Sectores, se responsabilizará y coordinará lo referente a la operación, ejecución y financiamiento de todos los gastos de logística y administración necesarios para la ejecución del proyecto.

La ONAA, será responsable de la ejecución de la implementación de los detalles operativos para la distribución, administración, desaduanamiento de los alimentos y lo referente al apoyo logístico,



debiendo presentar al PMA, la contabilidad de esta operación de emergencia, así como un informe mensual detallado del avance del proyecto de emergencia y un informe final auditorizado.

3. (a) Los responsables del proyecto en los aspectos operativos (CORPUNO y ONAA), firmarán convenios con cada uno de los Sectores comprometidos en la ejecución del proyecto, con la finalidad de definir sus responsabilidades en la operación.
3. (b) Los gastos operativos, serán cubiertos con los fondos programados en el rubro "Apoyo Alimentario" del Programa de Rehabilitación y Reconstrucción 1984 para el Departamento de Puno. En caso que estos fondos no sean suficientes, el INADE buscará otras fuentes de financiamiento para cubrir los requerimientos de personal y logísticos que sean necesarios para la ejecución del proyecto.
4. Los productos se distribuirán gratuitamente y/o a cambio de una contribución voluntaria de trabajo en interés de la comunidad, y sin discriminación de grupos vulnerables en la zona siniestrada que comprenden mujeres, niños y ancianos, y en base a un estudio que se ejecutará in situ.
5. La finalidad del proyecto no podrá ser cambiada y la duración del mismo, solamente podrá modificarse, con consentimiento previo del PMA.
6. El Gobierno llevará la contabilidad de los productos recibidos y el destino que se les dé en el Departamento de Puno, así como de su distribución en cada lugar. Asimismo, el Gobierno elaborará un informe final que será remitido a la Sede del PMA a la conclusión de la operación de emergencia alimentaria. Este informe, entre otras cosas, debe indicar las cantidades totales de los productos recibidos, su distribución en cada localidad, el número total de beneficiarios, el saldo que quede, si existe alguno, las dificultades con que se ha tropezado y los beneficios derivados de la asistencia proporcionada por el PMA, debidamente auditado por la Contraloría General de la República.
7. El Gobierno deberá de informar mensualmente a través de la ONAA, sobre la cantidad de productos recibidos, parte asignada a cada zona siniestrada, total de cada producto distribuido a los beneficiarios definitivos, indicando las cantidades acumuladas desde el principio de la operación hasta el final del período de que se trate, forma y sistema empleados para la distribución, raciones entregadas por persona y día, número de beneficiarios que reciben



productos y existencias disponibles al final del período examinado. (Ver Anexos 1, 2 y 3). El informe expondrá las pérdidas, si existen, y sus causas, e indicará las medidas adoptadas para evitar que vuelvan a producirse. El informe señalará también las disposiciones tomadas para mejorar la situación incluyendo los alimentos entregados por otros gobiernos u organismos benéficos, cuando sea aplicable, además de los proporcionados por el Gobierno.

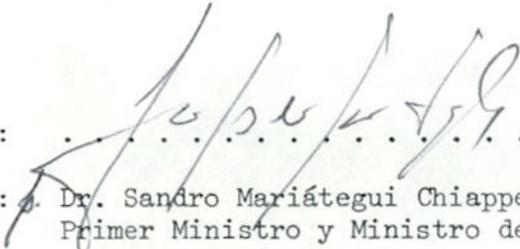
8. La cantidad tomada en préstamo, si éste ha sido autorizado y cuando lo haya sido, debe registrarse por el Gobierno con indicación de la fuente (de la que procede el préstamo), y devolverse inmediatamente de recibidos los productos del PMA para la ayuda urgente.
9. Cualquier cantidad de los productos suministrados por el PMA que al concluirse la operación de emergencia no haya sido utilizada, será puesta por el Gobierno a disposición del PMA para que éste pueda destinarla al uso que estime conveniente dentro o fuera de ese país. A este fin, la cantidad de productos no utilizada se pondrá a disposición del PMA en el mismo puerto de entrada al país en el cual el Gobierno recibió dichos productos o en otro puerto o punto fronterizo, el cual el Gobierno y el PMA hayan acordado, quedando entendi-do que este último podrá designar algún otro lugar del país cuando se trate de productos que han de utilizarse en proyectos de desarro-llo ejecutados con su ayuda o en nuevas operaciones de socorro urgen-te dentro del mismo país. El Gobierno adoptará todas las medidas ne-cesarias para el transporte y almacenamiento de dichos productos y pagará los gastos correspondientes.
10. Para el debido reconocimiento del PMA y de sus actividades, el Go-bierno adoptará las medidas de información pública apropiadas en la época en que se reciban y distribuyan los productos del PMA.
11. El Gobierno brindará a los funcionarios del PMA las facilidades que requieran para observar la ejecución de la operación de emergencia en todas sus etapas.
12. El Gobierno velará por la organización y coordinación de las accio-nes en la ejecución de este proyecto de emergencia, para evitar la sobreposición y duplicación de esta ayuda alimentaria con aquellas provenientes de proyectos regulares en ejecución en la zona afecta-da, pertenecientes al PMA, a las Agencias Voluntarias y a fuentes de ayuda bilateral internacional.



Le envío cinco (5) ejemplares de esta Carta de Acuerdo con el ruego de que devuelva tres (3) de ellos debidamente firmados en representación del Gobierno en señal de conformidad con las cláusulas que contiene.

Le saluda atentamente,

Dr. Luis M. Ramírez-Boettner  
Representante

Firma :  .....

(Nombre y Cargo) : Dr. Sandro Mariátegui Chiappe  
Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores

(Fecha) : 6 de Septiembre de 1984

ANEXO No. 1

MOVIMIENTO BIMESTRAL DE LOS ALIMENTOS SUMINISTRADOS POR EL PMA AL PROYECTO DE EMERGENCIA PER-1379

Desde : .....

Hasta : .....

1. Datos sobre productos durante el bimestre al que se refiere el informe

- (i) Saldo al final de bimestre anterior
- (ii) Entrada CIF-Matarani durante el período al que se refiere el informe (peso neto y fecha)
- (iii) Pérdidas post-CIF\* :
  - . en puerto
  - . en almacenes
  - . en transporte

Total Pérdidas

- (iv) Cantidad total disponible
- (v) Distribución durante el bimestre (consolidado de los Anexos 2 y 3)
- (vi) Saldo de existencias al término del bimestre

	TRIGO		LECHE DESCREMADA EN POLVO		ACEITE VEGETAL		TOTAL
	(TM)	(FECHA)	(TM)	(FECHA)	(TM)	(FECHA)	
(i) Saldo al final de bimestre anterior							
(ii) Entrada CIF-Matarani durante el período al que se refiere el informe (peso neto y fecha)							
(iii) Pérdidas post-CIF* :							
. en puerto							
. en almacenes							
. en transporte							
Total Pérdidas							
(iv) Cantidad total disponible							
(v) Distribución durante el bimestre (consolidado de los Anexos 2 y 3)							
(vi) Saldo de existencias al <u>tér</u> mino del bimestre							

\* Expóngase las causas, las fechas, los lugares, etc. de las pérdidas a que se refiere este rubro.



ANEXO No. 2

AREAS DE DISTRIBUCION Y NUMERO DE BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE EMERGENCIA PMA PER-1379

<u>Provincia</u>	<u>Distrito</u>	<u>Mujeres</u>	<u>Adultos</u>	<u>Número Promedio de Beneficiarios</u>	
				<u>Niños menores de 6 años</u>	<u>Niños de 7-12 años</u>

ANEXO No. 3

OBRAS EJECUTADAS CON EL PROYECTO DE EMERGENCIA PMA PER-1379

<u>Provincia</u>	<u>Distrito</u>	<u>Número promedio de participantes</u>	<u>Número de jornales</u>	<u>Cantidad de alimen- tos invertidos</u>	<u>Tipo de obra ejecutada</u>
------------------	-----------------	---	-------------------------------	---	-------------------------------